



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3920-SPA-3056

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17585 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3920-SPA-3056** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El banco Banorte, ubicado [Avenida Universidad número 1824, colonia Romero de Terreros, entre Av. Miguel Ángel de Quevedo y calle Cerro Xico, Alcaldía Coyoacán] tiene un sistema de aire acondicionado que se descompone constantemente y provoca ruido fuerte y constante, similar a un rechinido, durante las 24 horas del día. (...) Esto ha ocurrido aproximadamente cada tres meses, ya que supuestamente le dan mantenimiento, pero el ruido vuelve a aparecer pocos meses después. Esta vez ha durado más de cinco días (...) ruido emitido por el aparato de aire acondicionado del banco Banorte (...) Se le ha comunicado la situación en reiteradas ocasiones al personal encargado de dicha sucursal sin que, hasta el momento, haya dado un adecuado mantenimiento al aparato. El ruido es constante y está presente las 24 horas del día, sin embargo se percibe con mayor intensidad durante la noche, pues el resto del ruido de la calle disminuye (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por el equipo de aire acondicionado de la sucursal del Banco Banorte, ubicada en Avenida Universidad número 1824, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-3920-SPA-3056**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

17585 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de la problemática denunciada; sin embargo, no atendió el llamado, ni emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-16330-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara fecha y hora para realizar en su domicilio el estudio de emisiones sonoras generadas por el equipo de aire acondicionado de la sucursal del Banco Banorte, ubicada en Avenida Universidad número 1824, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, sin embargo, no emitió el pronunciamiento respectivo.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que la persona no proporcionó la información planteada mediante oficio PAOT-05-300/200-16330-2023.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de la problemática relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por el equipo de aire acondicionado de la sucursal del Banco Banorte, ubicada en Avenida Universidad número 1824, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán; sin embargo, no atendió el llamado, ni emitió pronunciamiento alguno.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-16330-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara fecha y hora para realizar en su domicilio el estudio de emisiones sonoras generadas por el equipo de aire acondicionado de la sucursal del Banco Banorte, ubicada en Avenida Universidad número 1824, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, sin embargo, no emitió el pronunciamiento respectivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3920-SPA-3056

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17585 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG